



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Febrero de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59 BIS al Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho penal tiene como propósito fundamental la protección de bienes jurídicos esenciales, estableciendo sanciones para quienes los vulneren. Dentro de este marco, la tentativa del delito es una figura que permite castigar a quienes, sin consumir un ilícito, ejecutan actos idóneos y directos para lograrlo. Sin embargo, la regulación actual de la tentativa en algunos sistemas jurídicos presenta vacíos o criterios que pueden generar interpretaciones erróneas, dejando margen para la impunidad o para sanciones desproporcionadas.

La tentativa del delito es un punto intermedio entre la preparación de un crimen y su consumación. Esta figura busca sancionar a quien, habiendo decidido delinquir, realiza actos de ejecución, pero por razones ajenas a su voluntad no logra su cometido.



**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.**

Su regulación es fundamental porque permite la intervención del derecho penal en una etapa temprana, evitando que los delitos se consumen y protegiendo así a las posibles víctimas.

No obstante, la falta de precisión en la normativa actual puede generar problemas en su aplicación. Existen casos en los que los jueces tienen dificultades para determinar cuándo un acto es idóneo para poner en peligro un bien jurídico, lo que puede llevar a fallos contradictorios. Una reforma bien estructurada ayudaría a establecer criterios más claros y objetivos para definir la tentativa, evitando interpretaciones erróneas que favorezcan la impunidad.

Uno de los principales problemas en la tentativa del delito es la evaluación de la idoneidad de los actos ejecutados. La legislación actual establece que no es necesario demostrar que la víctima estuvo en peligro real de muerte, sin embargo, esta disposición puede dar lugar a interpretaciones subjetivas que afecten la justicia en la aplicación de la norma.

Por ejemplo, en un caso de intento de homicidio en el que el agresor dispara un arma contra la víctima, pero falla debido a su falta de puntería, podría haber dudas sobre si el acto fue realmente idóneo para causar la muerte. Un juez podría considerar que la intención existió, pero que la ejecución no fue lo suficientemente efectiva, lo que llevaría a una posible absolución o a una reducción significativa de la pena.

Una reforma debería establecer criterios más objetivos para evaluar la idoneidad de los actos ejecutados. Se podría proponer que la idoneidad se determine con base en criterios técnicos y científicos, como la distancia del disparo, el calibre del arma, la fuerza del ataque o el contexto del hecho. Esto permitiría un análisis más preciso y justo de cada caso.

La falta de claridad en la regulación de la tentativa puede llevar a dos problemas graves: la impunidad y la desproporcionalidad en la imposición de penas. Si los jueces tienen criterios ambiguos para determinar cuándo un acto es idóneo, algunos agresores podrían quedar impunes, incluso cuando su intención y peligrosidad sean evidentes.



**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.**

Por otro lado, la falta de regulación clara también puede llevar a sanciones desproporcionadas. No todos los intentos de delito tienen la misma gravedad, y es necesario que el castigo sea proporcional al daño causado y al peligro generado. Actualmente, en algunos sistemas penales, la tentativa se castiga con penas cercanas a las del delito consumado, lo que puede generar injusticias.

Una reforma debería establecer escalas de sanción que reflejen mejor la gravedad de cada caso. Se podría proponer una diferenciación entre tentativa acabada e inacabada, así como considerar atenuantes o agravantes según la proximidad del delito a su consumación. Esto garantizaría una justicia penal más equitativa y efectiva.

Otro punto clave en la necesidad de reformar la tentativa del delito es su impacto en la prevención del crimen. Una regulación más clara y estricta enviaría un mensaje contundente a la sociedad sobre la seriedad con la que se persigue la conducta delictiva, incluso cuando el delito no llega a consumarse.

Si los potenciales delincuentes saben que sus intentos de cometer un crimen serán castigados con firmeza, es más probable que se inhiban de cometer actos ilícitos. Además, una normativa más precisa permitiría que los ciudadanos tengan mayor confianza en el sistema de justicia, al ver que las leyes se aplican de manera justa y uniforme.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD nos hemos posicionado en contra del ejercicio de una justicia que es punitiva, pues consideramos que incrementar las penalidades en las comisiones de los delitos, no necesariamente garantiza que el índice de actos disminuya, además de que esta es una respuesta de Estado que a todas luces es insuficiente, por no decir mediocre.

El acceso a la justicia, así como su ejercicio pleno requiere muchos más elementos que una política inquisitiva y que persigue, sin embargo, también reconocemos la importancia de dejar fuera de la jugada a la impunidad; lastimosamente, un agregado que en la actualidad no permite un saneamiento completo del área.



**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.**

Es así que la tentativa del delito es una figura clave en el derecho penal en lo particular, pero también lo es en la concepción de lo que la justicia implica, empero, como ya se ha expuesto, su regulación actual presenta deficiencias que pueden generar impunidad, sanciones desproporcionadas y problemas en la aplicación de la justicia.

Con base en lo anterior, es fundamental impulsar una reforma que clarifique los criterios para determinar la idoneidad de los actos ejecutivos, establezca sanciones proporcionales y refuerce el mensaje de prevención del delito en la sociedad.

Una reforma bien diseñada permitiría que el sistema de justicia penal sea más efectivo, asegurando que los delincuentes no escapen de la ley por vacíos normativos, así como que las víctimas reciban la protección que merecen. Por ello, la fracción parlamentario del Partido de la Revolución Democrática busca con el presente producto legislativo, promover cambios que fortalezcan la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

La mención de la tentativa en la legislación penal es fundamental para garantizar la protección de bienes jurídicos esenciales, como la vida, y evitar que la punibilidad dependa exclusivamente del resultado final de la acción del agresor. Si solo se castigara el delito consumado, se dejarían sin sanción numerosos actos peligrosos que, por razones ajenas a la voluntad del delincuente, no lograron su objetivo final, como la intervención médica o la resistencia de la víctima.

Penalizar la tentativa permite que el derecho penal actúe de manera preventiva, sancionando conductas que, de no ser detenidas a tiempo, podrían generar daños irreparables. Además, este criterio refleja una visión más objetiva del delito, pues no se enfoca únicamente en el daño causado, sino en la idoneidad de los actos ejecutados para producirlo, lo que permite una aplicación más justa y proporcional de la ley. De este modo, la legislación evita la impunidad derivada de factores externos y reconoce la peligrosidad inherente a ciertas conductas, independientemente de si logran o no consumarse.



**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.**

Al considerar la intención del agresor y la capacidad de sus actos para poner en peligro la vida, se logra una mejor administración de justicia, protegiendo de manera más efectiva a las víctimas potenciales y fortaleciendo la prevención del delito. Además, este enfoque disuade a los posibles agresores, pues deja claro que no es necesario que el daño se concrete para que exista una sanción penal, lo que refuerza la función intimidatoria del derecho penal.

En mérito de ello, nos permitimos presentar a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal con el propósito de que para la configuración del delito en grado de tentativa, no sea necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutorios del sujeto activo fueron idóneos para poner en peligro la vida, esperando que sea estudiada y aprobada en sus términos en beneficio de la sociedad mexiquense.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 59 BIS al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59 bis.** Para la configuración del delito en grado de tentativa, no será necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutorios del sujeto activo fueron idóneos para poner en peligro la vida.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.